

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: MARIA FERNANDA MORENO MALDONADO
Demandado: CRISTIAN FELIPE SIERRA ZAMBRANO
500013110002-2022-00017-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de enero de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conforme al núm. 2º, art. 111 C.I.A., y art. 397 del C.G.P. se **ADMITE** la presente demanda **de FIJACIÓN DE ALIMENTOS** promovida por la señora **MARIA FERNANDA MORENO MALDONADO**, a favor de su menor hija **SARA GABRIELA SIERRA MORENO**, contra el señor **CRISTIAN FELIPE SIERRA ZAMBRANO**.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes. Así como Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

De la demanda y sus anexos **CÓRRASELE** traslado al demandado señor **CRISTIAN FELIPE SIERRA ZAMBRANO** por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Dese cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

Conforme a lo previsto en el núm. 6º del art. 598 del C.G.P. se le impide la salida del país al demandado señor **CRISTIAN FELIPE SIERRA ZAMBRANO** hasta tanto preste garantía alimentaria que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años. Para el efecto, dese aviso a Migración Colombia.

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: MARIA FERNANDA MORENO MALDONADO
Demandado: CRISTIAN FELIPE SIERRA ZAMBRANO
500013110002-2022-00017-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No hay lugar a decretar la medida cautelar solicitada por cuanto no se acredita que exista deuda por alimentos, además, se carece de la prueba de la capacidad económica del demandado.

No obstante lo anterior, afectos de garantizar el derecho de alimentos de la niña S.G.S.M. conforme a lo previsto en el inc. 1º del art. 129 del C.G.P. (Se presume que devenga al menos el salario mínimo), en concordancia con el núm. 6º del art. 598 del C.G.P. se decretan alimentos provisionales, en la suma de **cuatrocientos treinta mil pesos \$ 430.000**, dineros que el demandado **CRISTIAN FELIPE SIERRA ZAMBRANO** deberá cancelar a partir de la notificación de la demanda y dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco agrario, Sucursal de Villavicencio, a nombre de la señora **MARIA FERNANDA MORENO MALDONADO**, cuyo incumplimiento es sancionado penal y civilmente.

Se dispone solicitar al Propietario o Gerente de la empresa **SOLDAMAQ RG S.A.S.** certifique el monto del sueldo básico, primas, cesantías, deducciones y demás factores salariales que devenga el demandado señor **CRISTIAN FELIPE SIERRA ZAMBRANO** como empleado de esa empresa. Oficiese.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones concordantes. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Dto. 806/20).

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: MARIA FERNANDA MORENO MALDONADO
Demandado: CRISTIAN FELIPE SIERRA ZAMBRANO
500013110002-2022-00017-00



Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado **MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA** como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Quedo resuelto

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **2486ea6ce8558228942b8fc9fbb9d8c06d7bf8465d59404fca99fa6c107cb2bd**

Documento generado en 28/01/2022 09:39:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>